



Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCIENT S.A.

DEMANDADO: ALEXANDER MARQUEZ DAZA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2023-00247-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCIENT S.A** en contra de **ALEXANDER MARQUEZ DAZA** por las sumas de:

- **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$33.847.058) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°30000136265, de fecha 23 de mayo de 2020*.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 05 de Abril del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** identificado con CC. 77.193.127 y T.P 126.094 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOOSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 35
HOY 24- 05 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: THARINNA VIVIANA BUELVAS CONTRERAS
DEMANDADO: BENYHY RICARDO SOSSA BRITO & DALMA RUTH BRITO OROZCO
RADICADO: 20001- 41-89-002-2023-00244-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **THARINNA VIVIANA BUELVAS CONTRERAS** en contra de **BENYHY RICARDO SOSSA BRITO & DALMA RUTH BRITO OROZCO** por las sumas de:

- **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el título ejecutivo, de fecha 01 de Julio de 2022.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 01 de Julio de 2022 hasta el día 30 de Abril del 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 01 de Mayo del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. JOSE LUIS FONTALVO ANDRADE** identificado con CC. 1.082.246.145 y T.P 284.531 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 35
HOY 24- 05 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JOSE CARLOS PALLARES CARRILLO
DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA OSORIO MEDINA & YANCY MILENA TRIANA RUEDA
RADICADO: 20001- 41-89-002-2023-00248-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JOSE CARLOS PALLARES CARRILLO** en contra de **MAIRA ALEJANDRA OSORIO MEDINA & YANCY MILENA TRIANA RUEDA** por las sumas de:

- **CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$14.700.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio, de fecha 01 de Abril del 2023.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 01 de Abril del 2023 hasta el día 01 de Mayo del 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 02 de Mayo del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. RAFAEL REY REYES PALLARES** identificado con CC. 1.065.822.801 y T.P 379.545 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 35
HOY 24- 05 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS DEL CESAR
“COOPSERSAWIM”
DEMANDADO: DORIS MARIA COTES DE BARROS & ALCIRA DEL SOCORRO BARROS COTES
RADICADO: 20001- 41-89-002-2023-00250-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante “COOPSERSAWIM” en contra de **DORIS MARIA COTES DE BARROS & ALCIRA DEL SOCORRO BARROS COTES** por las sumas de:

- **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$30.805.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°0112, de fecha 3 de Junio de 2021.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 30 de Junio del 2021 hasta el día 30 de Abril del 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 01 de Mayo del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA** identificada con CC. 49.722.035 y T.P 171.174 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 35
HOY 24- 05 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA

DEMANDADO: ALEX RAFAEL BAUTE FREITE

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00629-00.

ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día veinte (20) de junio de 2023 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 035
HOY 24- 05 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARLI BARBOSA MEDINA
DEMANDADO: DARIO POZO MURGAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00600-00.
ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día veintidós (22) de junio de 2023 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Testimoniales:

- Cítese al señor JOSE NELSON RAMOS para ser escuchado en testimonio sobre los hechos de la demanda.
- Cítese al señor HAROLD MORENO BONILLA para ser escuchado en testimonio sobre los hechos de la demanda.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.



Interrogatorio de parte

- Cítese a la parte la señora MARLIN BARBOSA MEDINA, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 035
HOY 24- 05 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP

DEMANDADO: EFRAIN RICARDO NAVARRO PEREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00598-00.

ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día veintiuno (21) de junio de 2023 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 035
HOY 24- 05 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUCY ISABEL SANCHEZ SANTIAGO
DEMANDADO: MILLENYS SOLIS ARROYO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00462-00.
ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día veintitres (23) de junio de 2023 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Interrogatorio de parte

- Cítese a la parte la señora LUCY ISABEL SANCHEZ SANTIAGO, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 035
HOY 24- 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: MARCO ANTONIO MOLINA NUÑEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00819-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA REPETIR EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que mediante auto del veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), el despacho ordeno el emplazamiento del demandado, pero por error involuntario en la digitación se digito el nombre del demandado como MARCO ANTONIO MOLINA SUAREZ siendo lo correcto MARCO ANTONIO MILINA NUÑEZ, por lo que en virtud del artículo 286 del C.G.P, el despacho realizara la corrección a solicitud de la parte demandante y dejara sin efectos las actuaciones posteriores al emplazamiento realizado de forma errónea.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESULEVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha veinte (2020) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Repetir el emplazamiento del demandado MARCO ANTONIO MOLINA NUÑEZ identificado con CC. No. 92.539.773, , en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

TERCERO: Dejar sin efectos el emplazamiento realizado al demandado de nombre MARCO ANTONIO MOLINA GONZALEZ por lo expuesto anteriormente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 035
HOY 24- 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LILIAN ELVIRA LIMA DAZA
DEMANDADO: ADRIAN DAVID SARA VIA LANZZIANO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00465-00
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado ADRIAN DAVID SARA VIA LANZZIANO identificado con CC. No. 1.065.656.833, se encuentra debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada al 5% de las pretensiones.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 035
HOY 24- 05 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALEXIS ATENCIA HERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00594-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

- 1.- Admitir la **RENUNCIA** del poder otorgado por la parte demandante al **Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO** identificada con **C.C N° 1.110.454.959** y **T.P. N° 229.424** del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.
- 2.- **RECONÓZCASE** personería jurídica a la **Dr. JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ** identificada con **C.C N° 1.082.894.586** y **T.P. N° 248.991** del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 035
HOY 24- 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALEXIS ATENCIA HERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00594-00
ASUNTO: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA DE MANDAMIENTO DE PAGO

Observa el despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante quien solicita la corrección del auto de fecha tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se libro mandamiento de pago, toda vez que se por error involuntario se omitió los valores correspondiente a los centavos, por lo que el despacho en aplicación al artículo 286 del C.G.P que permite la corrección de autos de oficio a petición de parte, procederá a corregir dicho yerro.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022), que quedara así:

1. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante BAYPORT COLOMBIA S.A en contra de ALEXIS ATENCIA HERNANDEZ por la suma:

- **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$9.531.319.33)**, por concepto de capital contenido en titulo valor pagare No. 888161, objeto de la presente acción judicial.

- Por concepto de intereses remuneratorios la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (3.223.264.92)**, causados desde el 30 de enero de 2021 hasta el 13 de agosto de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$570.286.43)**, por las cuotas previas dejadas de cancelar.

- Por concepto de prima de seguros **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.567.086.58)**

- Por concepto de periodo de gracia la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$956.992.41)**.

2. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 035
HOY 24- 05 - 2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO: ARNULFO ARNOLDO DIAZ BARRAGAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00343-00
ASUNTO: AUTO REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 28 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago en contra del demandado ARNULFO ARNOLDO DIAZ BARRAGAN, quien fue notificado según lo establecido por el artículo 291 del C.G.P, pero transcurrido el termino establecido en la norma no hizo presencia en el despacho, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 292 del C.G.P, al demandado ARNULFO ARNOLDO DIAZ BARRAGAN, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 035
HOY 24- 05 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA PEREZ ARIZA

DEMANDADO: JAMES MANUEL JIMENEZ CAICEDO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00205-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y REQUIERE

Este Despacho judicial observa la solicitud de seguir adelante con la ejecución efectuada por la parte demandante, pero a la fecha dentro del expediente no se encuentra notificación alguna al demandado JAMES MANUEL JIMENEZ CAICEDO, por lo que el Juzgado se abstendrá de ordenar seguir adelante con la ejecución, por lo que se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de junio de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: Niega la solicitud de seguir adelante con la ejecución y requiere al demandante que proceda a notificar en debida forma al ejecutado según lo establecido en el inciso primero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 035
HOY 24- 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARTHA LUZ VILLA DAZA
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN ARNEDO CUADRADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00347-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandado JOSE DEL CARMEN ARNEDO CUADRADO identificado con CC. No. 73.096.299, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado JOSE DEL CARMEN ARNEDO CUADRADO identificado con CC. No. 73.096.299, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 035
HOY 24- 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVE DE LUJOS S.A.S
DEMANDADO: EDNA MARGARITA BERKELEY BENITEZ, OLGA ISABEL GONZALEZ SUAREZ Y MILTON ERIC BERKELEY GUZMAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00339-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 27 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de los demandados EDNA MARGARITA BERKELEY BENITEZ y MILTON BERKELEY GUZMAN, quienes fueron notificados según lo establecido por el artículo 291 del C.G.P, pero transcurrido el término establecido en la norma no hicieron presencia en el despacho para su notificación personal.

Por otro lado, frente al demandado OLGA ISABEL GONZALEZ SUAREZ se observa que la constancia de notificación allegada, no pudo ser entregada y consta con causal de devolución por dirección errada, lo que produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P a los demandados EDNA MARGARITA BERKELEY BENITEZ y MILTON BERKELEY GUZMAN, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho.

Ahora bien, con respecto a la demandada OLGA ISABEL GONZALEZ SUAREZ, se requiere que realice las gestiones pertinentes para efectuar la notificación según los artículos 291 a 293 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 292 del C.G.P, a los demandados EDNA MARGARITA BERKELEY BENITEZ y MILTON BERKELEY GUZMAN, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada como lo señala el artículo 291 a 293 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 035
HOY 24- 05 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARITZA SARMIENTO SANTIAGO
DEMANDADO: PABLO EMILIO BECERRA BAUTE – KAREN KAY RENDON FAMA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00643-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados PABLO EMILIO BECERRA BAUTE identificado con CC. No. 12.646.386 y KAREN KAY RENDON FAMA identificada con CC. No. 55.220.552, se encuentran debidamente notificados según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 06 de octubre de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada al 5% de las pretensiones.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 035
HOY 24- 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA
DEMANDADO: JHONY HERNANDEZ AMARIS
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00410-00
ASUNTO: AUTO DE SUSTANCIACION

Observa el despacho el memorial presentado por la representante legal del Conjunto Residencial “La fontana”, señora TATIANA PATRICIA PISCIOTTI ROMERO identificada con CC. No. 49.786.976, en donde anexa Certificado emitido por la oficina asesora de planeación del Valledupar, donde se acredita ser la representante legal de la copropiedad, razón por la cual se reconocerá como representante legal de dicho conjunto.

Por otro lado, observa solicitud de entrega de depósitos, se le informa que dicha petición resulta improcedente, teniendo en cuenta que el proceso no cuenta con liquidación aprobada del crédito.

Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 477 del C.G.P que establece:

ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. *Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.*

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como representante legal de la parte demandante a la señora TATIANA PATRICIA PISCIOTTI ROMERO identificada con CC. No. 49.786.976.

SEGUNDO: Negar la entrega de depósitos solicitada por la representante legal de la ejecutante por lo expuesto anteriormente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 035
HOY 24- 05 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739**



Valledupar, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS NIT 830.138.303-1
DEMANDADO: LILIA JULIA CAMELO BELEÑO E INGRITH MARIA GRANADILLO NIÑEZ
RADICADO: 20-001-41-89-002-2019-00629-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que, el apoderado judicial del proceso solicitó entrega de depósitos judiciales en el caso, se revisa la plataforma bancaria notando los siguientes depósitos judiciales pendientes por entregar en el caso:

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor
424030000661481	20001418900220190062900	NIT 8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA PARA EL	CEDULA 49765545	GRANADILLO NUNEZ INGRID MARIA	\$ 824.274,00
424030000665065	20001418900220190062900	NIT 8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA PARA EL	CEDULA 49765545	GRANADILLO NUNEZ INGRID MARIA	\$ 852.848,00
424030000667731	20001418900220190062900	NIT 8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA PARA EL	CEDULA 49765545	GRANADILLO NUNEZ INGRID MARIA	\$ 874.172,00
424030000670754	20001418900220190062900	NIT 8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA PARA EL	CEDULA 49765545	GRANADILLO NUNEZ INGRID MARIA	\$ 847.789,00
424030000672465	20001418900220190062900	NIT 8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA PARA EL	CEDULA 49765545	GRANADILLO NUNEZ INGRID MARIA	\$ 847.789,00
424030000675535	20001418900220190062900	NIT 8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA PARA EL	CEDULA 49765545	GRANADILLO NUNEZ INGRID MARIA	\$ 822.515,00
424030000678267	20001418900220190062900	NIT 8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA PARA EL	CEDULA 49765545	GRANADILLO NUNEZ INGRID MARIA	\$ 799.739,00
424030000678470	20001418900220190062900	NIT 8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA	CEDULA 49765545	GRANADILLO NUNEZ INGRID MARIA	\$ 223.667,00
424030000681595	20001418900220190062900	NIT 8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA PARA EL	CEDULA 49765545	GRANADILLO NUNEZ INGRID MARIA	\$ 847.789,00
424030000684345	20001418900220190062900	NIT 8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA PARA EL	CEDULA 49765545	GRANADILLO NUNEZ INGRID MARIA	\$ 864.726,00

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor
424030000686838	20001418900220190062900	NIT 8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA PARA EL	CEDULA 49765545	GRANADILLO NUNEZ INGRID MARIA	\$ 830.107,00
424030000711974	20001418900220190062900	NIT 8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA	CEDULA 49765545	GRANADILLO NUNEZ INGRID MARIA	\$ 144.512,00
424030000745123	20001418900220190062900	NIT 8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA	CEDULA 49765545	GRANADILLO NUNEZ INGRID MARIA	\$ 658.605,00

Hasta el momento se le han descontado: \$ 18.667.747 a la parte demandada.

Ahora bien, el monto de lo descontado no supera la aprobación de la liquidación del crédito:

APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$36.403.427
DEPOSITOS DESCONTADOS HASTA 10-05-2023	\$ 18.667.747
FALTA POR DESCONTAR	\$ 17.735.680

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Primero: Entregar los depósitos judiciales expuestos a la parte demandante, exactamente a COOPENSIONADOS.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOOSUE ABDON SIERRA GARCES
P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N°035

HOY 24-05 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: JENIFFER PAOLA APARICIO AMAYA C.C 1.065.589.011
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00497-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL – POR SEGUNDA VEZ

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para darle trámite a dicha solicitud necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho y así tramitar lo peticionado.

ESTE REQUERIMIENTO ES EL SEGUNDO QUE SE LE HACE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE HAGA EL APORTE DEL TITULO VALOR ORIGINAL.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº035

HOY 24-05 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: STELLA DEL ROSARIO - GONZALEZ QUINTERO
DEMANDADO: RAMON CARLOS - RODRIGUEZ MAURY
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-01146-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

En vista de que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado la entrega de depósitos judiciales, este despacho hace la revisión del portal bancario notando que no se han realizado descuentos a la parte demandada con dirección a este proceso. Por lo tanto, se niega la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
77186678

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	77186678
Nombre	RAMON CARLOS	Apellido	RODRIGUEZ MAURY

Número Registros 31

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000625615	49735570	STELLA DEL ROSARIO	GONZALEZ QUINTERO	PAGADO EN EFECTIVO	17/12/2019	19/02/2020	\$ 645.000,00

1234

Total Valor \$ 17.071.511,00

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 18/05/2023 02:16:28 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
45591346

POR LO DESCRITO SE NIEGA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº035

HOY 24-05 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S
DEMANDADO: CIELO MARGARITA MENDOZA VILLAZON – JOSE RAFAEL PIÑA CIENFUEGOS – MARYURIS JOSE NARVAEZ MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00550-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 19-10-2022, por medio del cual solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación y que este despacho ha requerido al apoderado judicial en dos ocasiones y a la fecha no han allegado dicho título valor original. Teniendo en cuenta la solicitud y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto. Téngase en cuenta que en este expediente NUNCA OBRÓ TÍTULO VALOR ORIGINAL A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR EL DESPACHO.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº035
HOY 24-05 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HERNAN MIGUEL BARRIOS COLLAZO
DEMANDADO: YAMIN AREVALO BENJUMEA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00387-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 17-09-2019:

... “DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LA QUINTA PARTE DEL SALARIO QUE DEVENGUE EL SEÑOR YAMIN AREVALO BENJUMEA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 49.730.103 COMO FUNCIONARIA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR” Se libró el oficio 120-2019.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1491-2023).

3º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº035

HOY 24-05 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS
DEMANDADO: ALFREDO RAFAEL MARRIAGA LASTRA- LUIS JAVIER MARRIAGA LASTRA-FANNY
MARIA LASTRA FONSECA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00221-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APOORTE TITULO VALOR ORIGINAL – POR SEGUNDA VEZ

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para darle trámite a dicha solicitud necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho y así tramitar lo peticionado.

ESTE REQUERIMIENTO ES EL SEGUNDO QUE SE LE HACE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE HAGA EL APOORTE DEL TITULO VALOR ORIGINAL.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº035

HOY 24-05 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORTOPEC S.A.S NIT 901.297.646-0
DEMANDADO: NUEVA CLÍNICA DE SANTO TOMAS NIT 900.897.006-1
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00636-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 03-05-2023, por medio del cual solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta la solicitud y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS CON AUTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022:

... “1. Decretar el embargo y retención del 100% de los dineros que se causen o llegaren a causar de los contratos suscritos por la parte demandada NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S identificada con NIT 900.879.006-1 con las entidades CAJACOPI EPS Y COOSALUD EPS. Se envió el oficio 3872-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1513-2023).

... 2. Decretar el embargo y posterior secuestro de los muebles enceres de establecimiento de comercio de propiedad de la demandada NUEVA CLINICA SANTO TOMAS, identificada con NIT 900.879.006-1, distinguido con la matrícula mercantil No 130250 de la cámara de comercio de pago de Valledupar. Se libró el oficio 3873-2023.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1514-2023).

... 3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS, identificado con NIT 900.879.006-1 en las cuentas que reciba en las siguientes entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, CORPBANCA, BANCO CITI BANK, COLPATRIA. Se libró el oficio 3874-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1515-2023) “...

3º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto. Téngase en cuenta que en este expediente NUNCA OBRÓ TITULO VALOR ORIGINAL DE LA OBLIGACION PUESTO QUE SE TRATABAN DE FACTURAS ELECTRONICAS.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº035
HOY 24-05 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA
DEMANDADO: IBETH LEONOR MURGAS PADILLA Y MARIA VICTORIA GUERRA MURGAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00743-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 16-03-2017:

... “1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE TENGA O LLEGARE A TENER A SU NOMBRE DE LA DEMANDADA MARIA VICTORIA GUERRA MURGAS CON CEDULA DE CIUDADANIA 39.463.576 , EN LAS CUENTAS DE AHORRO DE AHORROS, CORRIENTES Y/O CUALQUIER TITULO BANCARIO O FINANCEIRO LEGALMENTE EMBARGABLES , DE LOS SIGUIENTES BANCO DE VALLEDUPAR BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BBVA , BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE , BANCOOMEVA , FALABELLA”...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1516-2023).

... “2. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS QUE TENGA O LLEGARE A TENER A SU NOMBRE LA DEMANDADA IBETH LEONOR MURGAS PADILLA, CON CEDULA DE CIUDADANIA 42.492.813, EN LAS CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTES, Y/O CUALQUIER TITULO BANCARIO O FINANCIERO LEGALMENTE EMBARGABLES DE LOS SIGUIENTES BANCOS DE VALLEDUPAR BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA Y BANCO FALABELLA” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1517-2023).

... “3. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION EN LA PROPORCION LEGAL (QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE DEL SALARIO MINIMO) LEGAL EMBARGABLE QUE DEVENGA O LLEGARE A TENER LA DEMANDADA MARIA VICTORIA GUERRA MURGAS IDENTIFICADA CON EDULA DE CIUDADANIA 39.463.576 QUIENES DESEMPEÑAN COMO EMPLEADOS DE LA EMPRESA COOMEVA ESP” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1518-2023).

... “4. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SEUESTRO DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA EJECUTADA IBETH LEONOR MURGAS PADILLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 42.492.813, CONSISTENTE EN UNA CASA DE HABITACION Y EL LOTE DE TERRENO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



SOBRE QUE SE HAYA EDIFICADO, UBICADO EN LA CALLE 9 A No. 190-124466 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA CIUDAD” ...

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1519-2023).

3°. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº035

HOY 24-05 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CRÉDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO: BASTIDAS AFRANIO DE JESUS
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-01204-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que, la persona que apoderó en el proceso (recientemente) el señor AFRANIO DE JESUS BASTIDAS, solicitó la entrega de depósitos judiciales ya que en este proceso fue decretado el desistimiento tácito (19-08-2021), se revisa el portal bancario notando los siguientes descuentos realizados y guiados a este proceso:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
1.	424030000556092	9001682311	CREDITOS Y AHORRO CR CREDITOS Y AHORRO CR	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 134.763,00
2.	424030000556108	9001682311	CREDITOS Y AHORRO CR CREDITOS Y AHORRO CR	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 134.763,00
3.	424030000559186	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORRO CR	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 134.763,00
4.	424030000559187	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 134.763,00
5.	424030000564536	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 134.763,00
6.	424030000564537	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 134.763,00
7.	424030000565607	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 134.763,00
8.	424030000565608	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 134.763,00
9.	424030000568414	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 134.763,00
10.	424030000568415	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 134.763,00
11.	424030000572057	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2018	NO APLICA	\$ 134.763,00
12.	424030000572059	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2018	NO APLICA	\$ 134.763,00
13.	424030000576464	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2018	NO APLICA	\$ 134.763,00
14.	424030000576465	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2018	NO APLICA	\$ 134.763,00
15.	424030000579857	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2018	NO APLICA	\$ 134.763,00
16.	424030000590791	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	NO APLICA	\$ 134.763,00
17.	424030000590794	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	NO APLICA	\$ 134.763,00
18.	424030000591323	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2019	NO APLICA	\$ 134.763,00
19.	424030000591324	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2019	NO APLICA	\$ 134.763,00
20.	424030000591442	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$ 134.763,00
21.	424030000591443	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$ 134.763,00
22.	424030000595178	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 269.526,00
23.	424030000601139	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 134.763,00
24.	424030000601140	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 134.763,00
25.	424030000606115	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 134.763,00
26.	424030000606116	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 134.763,00
27.	424030000606117	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 134.763,00
28.	424030000606118	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 134.763,00
29.	424030000609856	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 134.763,00
30.	424030000609857	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 134.763,00
31.	424030000617222	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 134.763,00
32.	424030000617238	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 134.763,00
33.	424030000632652	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



34.	42403000632653	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
35.	42403000651352	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
36.	42403000651367	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
37.	42403000651382	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
38.	42403000651408	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
39.	42403000651422	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
40.	42403000651436	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
41.	42403000651452	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
42.	42403000651467	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
43.	42403000651482	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
44.	42403000657377	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
45.	42403000657381	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
46.	42403000657409	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
47.	42403000657413	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
48.	42403000657440	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
49.	42403000657444	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
50.	42403000657473	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
51.	42403000657477	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
52.	42403000658325	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
53.	42403000658340	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
54.	42403000658354	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
55.	42403000658369	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
56.	42403000658385	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
57.	42403000658400	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
58.	42403000660470	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
59.	42403000660474	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 134.763,00
60.	42403000669616	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 134.763,00
61.	42403000669632	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 134.763,00
62.	42403000672239	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 134.763,00
63.	42403000672255	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 134.763,00
64.	42403000679702	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 134.763,00
65.	42403000679718	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 134.763,00
66.	42403000679734	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 134.763,00
67.	42403000679752	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 134.763,00
68.	42403000679768	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 134.763,00
69.	42403000679786	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 134.763,00
70.	42403000679801	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 134.763,00
71.	42403000679817	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 134.763,00
72.	42403000682771	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 134.763,00
73.	42403000682786	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 134.763,00
74.	42403000687989	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 134.763,00
75.	42403000688006	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 134.763,00
76.	42403000691277	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2021	NO APLICA	\$ 134.763,00
77.	42403000691294	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2021	NO APLICA	\$ 134.763,00
78.	42403000695991	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 134.763,00
79.	42403000695993	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 134.763,00
80.	42403000704961	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



81.	424030000704963	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00
82.	424030000705297	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00
83.	424030000705299	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00
84.	424030000706073	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00
85.	424030000706075	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00
86.	424030000706110	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00
87.	424030000706114	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00
88.	424030000709212	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00
89.	424030000709216	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00
90.	424030000709371	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00
91.	424030000709375	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00
92.	424030000714810	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00
93.	424030000714814	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00
94.	424030000717399	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00
95.	424030000717403	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00
96.	424030000718781	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00
97.	424030000718785	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00
98.	424030000727933	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00
99.	424030000727939	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00
100.	424030000727978	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00
101.	424030000727982	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00
102.	424030000728034	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00
103.	424030000728039	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00
104.	424030000734349	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00
105.	424030000734354	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 134.763,00
106.	424030000738297	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 134.763,00
107.	424030000738302	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 134.763,00
108.	424030000738341	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 134.763,00
109.	424030000743082	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 134.763,00
110.	424030000743085	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 134.763,00
111.	424030000743120	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 134.763,00
112.	424030000743125	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 134.763,00
113.	424030000744622	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2023	NO APLICA	\$ 134.763,00
114.	424030000744627	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2023	NO APLICA	\$ 134.763,00
115.	424030000744685	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2023	NO APLICA	\$ 134.763,00
	424030000744690	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2023	NO APLICA	\$ 134.763,00
	424030000746666	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 134.763,00
	424030000746671	9001682311	CREDIFINANCIERA SA CREDITOS Y AHORROS C	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 134.763,00

Total Valor \$ 16.036.797,00

Por lo expuesto, este despacho



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



RESUELVE:

Primero: Entregar los depósitos judiciales expuestos al señor BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ, teniendo en cuenta que el demandado le otorgó poder para recibir depósitos judiciales.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para pedir, recibir títulos judiciales, desistir, sustituir, transigir, conciliar con amplias facultades de disposición, proponer incidentes y excepciones, solicitar y aportar pruebas, actuar e intervenir en todas y cada una de las etapas e instancias procesales, renunciar, desistir, sustituir y reasumir sustituciones; inclusive para ejercer las demás facultades especiales para que de ninguna manera pueda decirse que mi apoderado judicial carece de poder suficiente al tenor de lo dispuesto por el artículo 73 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº035

HOY 24-05 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria